

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0886 DE 2026

“Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 del mismo año, el Decreto 4801 de 2011 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante la UAEGRTD, tiene entre sus funciones adelantar los trámites necesarios para la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF de los casos de territorios de pueblos y comunidades indígenas según tenga conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con las actuaciones administrativas del procedimiento de restitución tendiente a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011 o en el Decreto Ley 4633 de 2011, se aplicarán las normas del Código Contencioso Administrativo, o la norma que lo sustituya (Ley 1437 de 2011), que guarden relación con la materia.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, faculta a la Administración para corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos que expide, norma que para el efecto ordena:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda” (Subrayado fuera del texto original).

Así mismo la sentencia T- 412 de 2017, Mp. Gloria Stella Ortiz Delgado, dispone:

“En particular, faculta a las autoridades para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que se hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido, permite que en cualquier momento se corrijan los errores exclusivamente formales contenidos en los actos administrativos ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabra” (Subrayas fuera de texto original)

RD-MP-MO-10
V.1.

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Fecha de aprobación: 29/03/2019

Continuación de la Resolución RGE 0886 del 4 de agosto de 2026: “Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales”.

Que mediante la Resolución RGE 0622 del 10 de septiembre de 2025, la Dirección Territorial Nariño, de la UAEGRTD resolvió la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1048464 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Santa Rosa de Sucumbíos y El Diviso, perteneciente al pueblo Cofan, ubicado en jurisdicción del municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

Que la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD evidenció que en la anterior resolución se cometió un error formal, consistente en la no transcripción de tres cuadros de coordenadas de colindancias internas del territorio caracterizado. Específicamente, en lo que concierne a los globos treinta y cinco (35), treinta y uno (31) y cuarenta (40) del Resguardo Indígena de Rumiyaco, los cuales, se encuentran descritos en el Informe Técnico Étnico¹, en el Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales² y en la demanda de restitución de derechos territoriales del Resguardo indígena Cofán Santa Rosa de Sucumbíos y el Diviso.

Que, los cuadros de colindancias corresponden a la siguiente transcripción:

Coordenadas Globo 2. Territorio colectivo Pueblo Cofán de Santa Rosa de Sucumbíos y El Diviso, Globo 35. Resguardo Indígena Rumiyaco

Cuadro de Coordenadas Globo dos (2) colindancia interna Globo 35 Resgguardo Indígena Rumiyaco				
ID	Coordenadas Planas ORIGEN ÚNICO NACIONAL		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	Latitud	Longitud
88	4540001	1608210	0° 27' 10,125" N	77° 7' 55,454" W
89	4540021	1608220	0° 27' 10,451" N	77° 7' 54,810" W
90	4540027	1608207	0° 27' 10,015" N	77° 7' 54,592" W
91	4540007	1608197	0° 27' 9,688" N	77° 7' 55,236" W

Fuente: UAEGRTD con base en información ANT 2025.

Coordenadas Globo 2. Territorio colectivo Pueblo Cofán de Santa Rosa de Sucumbíos y El Diviso, Globo 31. Resguardo Indígena Rumiyaco

No	Cuadro de Coordenadas Globo dos (2) colindancia Globo 31 R.I Rumiyaco			
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE

¹ UAEGRTD, Dirección Territorial Nariño, Informe Técnico Étnico del Resguardo Indígena Santa Rosa de Sucumbíos y el Diviso, 10 de septiembre de 2026.
² UAEGRTD, Dirección Territorial Nariño, Informe de Caracterización del Resguardo Indígena Santa Rosa de Sucumbíos y el Diviso, 10 de septiembre de 2026.

RD-MP-MO-10
V.1.

Continuación de la Resolución RGE 0886 del 4 de agosto de 2026: “Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales”.

96	0° 26' 31,988" N	77° 8' 2,436" W	1607037	4539784
97	0° 26' 31,688" N	77° 7' 59,534" W	1607027	4539874
98	0° 26' 24,387" N	77° 7' 55,335" W	1606803	4540004
99	0° 26' 22,888" N	77° 7' 58,036" W	1606757	4539920

Fuente: UAEGRTD con base en información ANT 2025.

Coordenadas Globo 2. Territorio colectivo Pueblo Cofán de Santa Rosa de
Sucumbíos y El Diviso, Globo 40 Resguardo Indígena Rumiayaco

Cuadro de Coordenadas Globo dos (2) colindancia Globo 40 Resguardo Indígena Rumiayaco				
ID	Coordenadas Planas ORIGEN ÚNICO NACIONAL		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	Latitud	Longitud
100	1606049	4538888	0° 25' 59,888" N	77° 8' 31,338" W
101	1606240	4539228	0° 26' 6,098" N	77° 8' 20,346" W
102	1606104	4539276	0° 26' 1,654" N	77° 8' 18,806" W
103	1606091	4539255	0° 26' 1,240" N	77° 8' 19,474" W
104	1606025	4539286	0° 25' 59,092" N	77° 8' 18,479" W
105	1605992	4539133	0° 25' 58,028" N	77° 8' 23,434" W
106	1605941	4539121	0° 25' 56,352" N	77° 8' 23,805" W
107	1605899	4539052	0° 25' 54,986" N	77° 8' 26,045" W

Fuente: UAEGRTD con base en información ANT 2025.

La UAEGRTD realizó la identificación del territorio afectado, incluyendo su área, linderos e identificando los predios privados al interior de este. En la Resolución RGE 0622 de 2025 se consignó los títulos de los globos 35, 31 y 40; no obstante, para el caso del globo 35 se omitió copiar la tabla con la información anunciada, correspondiente a los ID 88 a 90; el globo 31, omitió la transcripción de información de coordenadas ID 96 al 99 y el globo 40 se transcribió la información del globo 34, la cual, había sido consignada previamente y no se transcribió las coordenadas correspondientes a los ID 100 al 107, respectivamente.

Que por tratarse la situación antes descrita de un error meramente formal y por lo tanto que la corrección del mismo en nada afecta materialmente la decisión objeto de enmienda, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, es procedente realizar la corrección pertinente.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la Resolución RGE 0622 del 10 de septiembre de 2025, en el sentido de agregar las coordenadas de las colindancias internas del territorio caracterizado,

RD-MP-MO-10
V.1.

Continuación de la Resolución RGE 0886 del 4 de agosto de 2026: “Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales”.

específicamente en lo que concierne a los globos 35,31 y 40 del Resguardo Indígena Rumiyaqo descritos en el numeral primero de la resolución, el cual quedará así:

Coordenadas Globo 2. Territorio colectivo Pueblo Cofán de Santa Rosa de Sucumbíos y El Diviso, Globo 35. Resguardo Indígena Rumiyaqo.

Cuadro de Coordenadas Globo dos (2) colindancia interna Globo 35 Resguardo Indígena Rumiyaqo				
ID	Coordenadas Planas ORIGEN ÚNICO NACIONAL		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	Latitud	Longitud
88	4540001	1608210	0° 27' 10,125" N	77° 7' 55,454" W
89	4540021	1608220	0° 27' 10,451" N	77° 7' 54,810" W
90	4540027	1608207	0° 27' 10,015" N	77° 7' 54,592" W
91	4540007	1608197	0° 27' 9,688" N	77° 7' 55,236" W

Fuente: UAEGRTD con base en información ANT 2025.

Coordenadas Globo 2. Territorio colectivo Pueblo Cofán de Santa Rosa de Sucumbíos y El Diviso, Globo 31. Resguardo Indígena Rumiyaqo

No	Cuadro de Coordenadas Globo dos (2) colindancia Globo 31 R.I Rumiyaqo			
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
96	0° 26' 31,988" N	77° 8' 2,436" W	1607037	4539784
97	0° 26' 31,688" N	77° 7' 59,534" W	1607027	4539874
98	0° 26' 24,387" N	77° 7' 55,335" W	1606803	4540004
99	0° 26' 22,888" N	77° 7' 58,036" W	1606757	4539920

Fuente: UAEGRTD con base en información ANT 2025.

Coordenadas Globo 2. Territorio colectivo Pueblo Cofán de Santa Rosa de Sucumbíos y El Diviso, Globo 40 Resguardo Indígena Rumiyaqo

No	Cuadro de Coordenadas Globo dos (2) colindancia Globo 40 R.I Rumiyaqo			
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
100	0° 25' 59,888" N	77° 8' 31,338" W	1606049	4538888
101	0° 26' 6,098" N	77° 8' 20,346" W	1606240	4539228
102	0° 26' 1,654" N	77° 8' 18,806" W	1606104	4539276
103	0° 26' 1,240" N	77° 8' 19,474" W	1606091	4539255
104	0° 25' 59,092" N	77° 8' 18,479" W	1606025	4539286
105	0° 25' 58,028" N	77° 8' 23,434" W	1605992	4539133
106	0° 25' 56,352" N	77° 8' 23,805" W	1605941	4539121
107	0° 25' 54,986" N	77° 8' 26,045" W	1605899	4539052

Fuente: UAEGRTD con base en información ANT 2025.

RD-MP-MO-10
V.1.

Resolución Número RGE 0886 de 2026 Hoja N°. 5

Continuación de la Resolución RGE 0886 del 4 de agosto de 2026: "Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales".

SEGUNDO: Los demás extremos y contenidos de la parte resolutive de la Resolución RGE 0622 de 10 de septiembre de 2025, se mantendrán vigentes.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Comunicar la presente resolución a las autoridades propias del territorio colectivo del Resguardo Indígena Santa Rosa de Sucumbios y El Diviso, perteneciente al pueblo Cofan, ubicado en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño.

QUINTO: Solicitar al registrador de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO ASIS (P) la anotación de la presente resolución que corrige errores formales de la resolución RGE 0622 de 2025 en el folio de matrícula inmobiliaria 442-25074, aplicando el criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual se debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto a los 4 días del mes de agosto de 2026.


MARIA ESTEFANY CHECA NARVAEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**

Proyectó: Profesional Jurídico – Luisa Maria Genoy M. 

Profesional Catastral – Juan Pablo Chamorro Benavides 

Líder Étnico – Juan Carlos Cardenas 

Revisó: Maria Xiemna Tobar Pantoja Profesional Especializado Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom

Aprobó: Weymar Morales Líder de la Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom

ID 1048464

RD-MP-MO-10
V.1.

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño